



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 8536 DE 2020
24-08-2020



20202120085365

“Por la cual se conforma la Lista General de Elegibles para proveer seis (6) vacantes del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, Códigos OPEC 58759, 60016 y 60625 del Área Temática de Minería cuyo concurso fue declarado desierto en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, en cumplimiento de una orden judicial”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, en concordancia con el artículo 51 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC y con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. -Sala de Familia, y

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

Adelantadas todas las etapas y pruebas establecidas en la Convocatoria, con los resultados consolidados se conformaron las listas de elegibles para los empleos ofertados, mismas que fueron publicadas en el Banco Nacional de Listas de Elegibles. Sin embargo, al configurarse una de las causales previstas en el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, la CNSC, a través de las **Resoluciones Nos. 20182120195905 y 20182120196355 del 24 de diciembre de 2018, se declaró desierto el concurso de méritos** para los empleos denominados **Instructor, Código 3010, Grado 01**, identificados con los códigos **OPEC Nos. 58759** (Barrancabermeja, Santander), **60625** (Barranquilla, Atlántico), con una vacante cada uno, y mediante **Resolución No. 20182120197135 del 28 de diciembre de 2018**, se conformó la lista de elegibles para proveer doce (12) vacantes del empleo identificado con el código **OPEC 60016** (Antioquia - El Bagre), denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, y se declaró desierto el concurso para cuatro (4) vacantes de este empleo, que corresponden al Área Temática de Minería.

La señora DELKA VELASCO GONZÁLEZ promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, bajo el radicado 2019-00053-02, que mediante providencia de fecha 22 de enero de 2020, notificada a la CNSC al siguiente día, resolvió:

*“**PRIMERO: DENEGAR**, la protección constitucional solicitada por la ciudadana DELKA VELASCO GONZÁLEZ, por las razones expuestas en el cuerpo de esta providencia.”*

Decisión impugnada por la accionante, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala de Familia -, autoridad judicial que mediante fallo de Segunda Instancia del 3 de marzo de 2020, que fue notificada a la CNSC al siguiente día, decidió revocar la sentencia proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá para en su lugar resolver:

*“**1. REVOCAR** conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia la sentencia de fecha 22 de enero de 2020, proferida por el Juzgado Segundo (2) de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia de esta ciudad, dentro de la tutela de la referencia, para en su lugar:*

*a. **TUTELAR** el derecho fundamental al debido proceso de Doña Delka Velasco González en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-; y en consecuencia se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-, que en el término de dos (2) meses, **adelanten el procedimiento respectivo, para suplir los cargos de INSTRUCTOR, declarados desiertos**, por lo que deberá la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL remitir al SENA, la lista de elegibles vigentes para la entidad; y será obligación del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-, **analizar si la señora Delka Velasco González cumple con los requisitos establecidos***

“Por la cual se conforma la Lista General de Elegibles para proveer seis (6) vacantes del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, Códigos OPEC 58759, 60016 y 60625 del Área Temática de Minería cuyo concurso fue declarado desierto en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, en cumplimiento de una orden judicial”

para el empleo declarado desierto y una vez agotado el trámite respectivo la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, podrá autorizar el nombramiento y posesión si a ello diera lugar, atendiendo el orden de la lista de elegibles si se legare a emitir” (sic) (Negrilla fuera del texto).

Mediante el **Auto № 0353 de 15 de mayo de 2020**, la CNSC dio cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C, en los siguientes términos:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la decisión judicial adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C, - Sala de Familia, consistente en tutelar el derecho fundamental al debido proceso de la señora DELKA VELASCO GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 56054338, dando cumplimiento a lo consagrado en el artículo 11 del Acuerdo 562 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conformar las Listas Generales de Elegibles para los empleos denominados Instructor Código 3010 Grado 01, declarados desiertos en atención a los resultados del estudio realizado por la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, cuya expedición deberá producirse una vez se resuelvan las actuaciones administrativas de exclusión elevadas por la Comisión de Personal del SENA y los recursos de reposición elevados ante esta entidad, en garantía del debido proceso que le asiste a todos los aspirantes dentro de la Convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítir al SENA las Listas Generales de Elegibles que se conformen bajo los parámetros legales y técnicos establecidos. (…)”

Lo anterior, teniendo en cuenta la definición de Empleo con Similitud Funcional, comprendida en el Acuerdo No. 562 de 2016, artículo 3 numeral 7 que señala:

“(…) Empleo con similitud funcional: Se entiende que un empleo es similar funcionalmente a otro cuando tiene la misma denominación, código y grado, cuando tienen asignadas funciones iguales o similares y para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares.

La presente definición aplica únicamente para efectos de uso de listas de elegibles, en el marco de los procesos de selección que adelante la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de sus facultades legales. (…)”

La señora **DELKA VELASCO GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 56054338, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de **Instructor Código 3010 Grado 1**, identificado con el código **OPEC No. 58632, del ÁREA TEMÁTICA DE GESTIÓN DE MERCADOS**, para el cual se conformó la Lista de Elegibles mediante Resolución No. 20182120181235 del 24-12-2018, publicada el 04 de enero de 2018, donde la aspirante ocupa la posición No. 21.

Como quiera que el área para la cual se inscribió la señora Velasco González, es diferente a las declaradas desiertas, se realizó el Estudio Técnico por parte de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa, para determinar si existe similitud funcional; documento que hace parte integral de este acto, en el que se constató que se encuentran declarados desiertos los empleos de nivel Instructor Código 3010 Grado 1, identificados con los siguientes códigos OPEC y que corresponden a las áreas temáticas que según seguido se relacionan:

OPEC	Área Temática
58433	Agricultura de Precisión
60580, 59329	Apoyo Terapéutico y rehabilitación
59376	Automatización industrial
59490	Belleza
60377	Biotecnología industrial
60276	Cocina
58852	Contact Center y Bussines Process outsourcing (B.P.O)
59349, 59128, 59253, 58623, 60601, 60604, 59838, 60986, 59889, 58704 y 58421	Contenidos Digitales
59464	Diseño de Productos
58613	Encuadernación de documentos impresos y acabados especiales
58329	Forestal
60012 y 59508	Gas
59173	Fabricación en calzado y marroquinería
58396	Gestión de la Producción Textil

“Por la cual se conforma la Lista General de Elegibles para proveer seis (6) vacantes del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, Códigos OPEC 58759, 60016 y 60625 del Área Temática de Minería cuyo concurso fue declarado desierto en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, en cumplimiento de una orden judicial”

OPEC	Área Temática
58637, 59098, 59563, 60318 y 59573	Gestión Documental
58452, 59957 y 59221	Gestión Logística
58618	Instrumentación y control de procesos
59002	Interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia
59070 y 59602	Mantenimiento electromecánico de equipo pesado
58488 y 58951	Mantenimiento en línea de aviones (TLA)
60902	Mantenimiento en línea de helicópteros (TLH).
58993 y 59249	Mecanización Agrícola
59092	Mecatrónica
58759, 60016 y 60625	Minería
58300	Negociación Internacional
59299	Perforación
58994 y 58776	Procesamiento de alimentos de pescados y mariscos
59417	Producción audiovisual
58360 y 60045	Salud Pública
58341 y 58408	Transporte terrestre por carretera

Sobre los empleos previamente relacionados recayó la verificación del cumplimiento de requisitos por parte de la señora DELKA VELASCO GONZÁLEZ, de conformidad con la definición de empleo con similitud funcional prevista en el artículo 3 numeral 7 del Acuerdo No. 562 de 2016¹, actuación de donde se concluyó que la aspirante no cumple con los requisitos para proveer las vacantes declaradas desiertas del empleo Instructor Código 3010, Grado 1.

En este punto, es importante advertir que en el Auto No 0353 de 15 de mayo de 2020, se incluyó el resultado del *Estudio de Similitud Funcional* realizado por la CNSC, donde se verificó el incumplimiento de los requisitos por parte de la señora DELKA VELASCO GONZÁLEZ para proveer las vacantes declaradas desiertas del empleo Instructor, Código 3010, Grado 01, mencionadas en el Auto.

A continuación se mencionan, las razones por las cuales la aspirante Velasco González no cumple los requisitos para acceder a una de las vacantes desiertas del empleo Instructor Código 3010, Grado 1, como se indicó en el Auto No. 0353 de 15 de mayo de 2020, y que reza:

“(…)

- **Requisito de formación:** *El título profesional de la aspirante se encuentra mencionado en dos (2) de las cincuenta y seis (56) OPEC desiertas del cargo instructor Código 3010 Grado 1, pero al revisarse los demás requisitos de experiencia, se determinó que no cumple, como se explica a continuación.*
- **Requisitos de experiencia:** *La cantidad de meses de experiencia mínima requerida para aspirar a los cargos desiertos es igual para treinta y ocho (38) OPEC, sin que esto implique que la experiencia de la aspirante sea aún a estos cargos ya que se requieren 18 meses de experiencia relacionada con el área temática, pero ninguna de las OPEC desiertas son de la misma área temática a la de la OPEC 58632, por lo cual no tienen funciones similares, teniendo en cuenta que el empleo identificado con el código OPEC No. 58632, del cual se conformó la lista de elegibles mediante la Resolución No. 20182120181235 del 24-12-2018, tiene por área temática la Gestión de Mercados, la cual hace parte intrínseca, esencial y definitoria de las funciones del empleo como puede verse en el enlace <https://www.cnsc.gov.co/index.php/consulte-opec-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena>, siendo diferente de los empleos desiertos de Instructor relacionados. (Subrayas fuera de texto)*

*Lo anterior considerando que las funciones y competencias laborales específicas establecidas en la Resolución No. 1458 de 2017 expedida por el SENA, reglamentó en el párrafo del artículo primero, que Las funciones y competencias laborales específicas (...) para el nivel Instructor están organizadas por Redes de Conocimiento y Redes Institucionales, y dentro de éstas por **Áreas Temáticas o de Conocimiento**”.*

¹ “Se entiende que un empleo es similar funcionalmente a otro cuando tiene la misma denominación, código y grado, cuando tienen asignadas funciones iguales o similares y para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares. La presente definición aplica únicamente para efectos de uso de listas de elegibles, en el marco de los procesos de selección que adelante la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de sus facultades legales”.

“Por la cual se conforma la Lista General de Elegibles para proveer seis (6) vacantes del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, Códigos OPEC 58759, 60016 y 60625 del Área Temática de Minería cuyo concurso fue declarado desierto en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, en cumplimiento de una orden judicial”

- **Propósito y funciones:** Aunque el propósito es transversal en todas las vacantes para Instructor Grado 1, las funciones exigen una especialización de estas a la instrucción del área temática del empleo, razón por la cual no son equivalentes.
- **Forma de prueba aplicada:** Cabe resaltar que entre las OPEC desiertas del cargo Instructor se encuentran 31 áreas temáticas diferentes, cada una contó con una forma de prueba diferente, que al ser comparadas con la forma de prueba aplicada a la tutelante, ésta no es igual a las pruebas aplicadas a las OPEC que tienen otra área temática, razón por la cual la aspirante no ha demostrado competencias para desempeñarse en alguno de estos empleos desiertos, sino solo para el cual aspiró, del cual no hay empleos desiertos.

No sobra enfatizar que este proceso de creación de las pruebas de competencias laborales en el desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 respondió a tener en cuenta los conocimientos básicos o esenciales para cada empleo según el Manual de Funciones y Competencias Laborales, adoptado por el SENA a través de la Resolución No. 1458 de agosto de 2017, de acuerdo a los cuales se definieron y evaluaron las competencias básicas, funcionales y comportamentales, razón por la cual cada prueba fue diseñada y aplicada de acuerdo a las características específicas de los empleos ofertados.

Conforme lo expuesto, considerando que los empleos desiertos (...), tienen funciones diferentes y los requisitos de educación y experiencia requeridos también son diferentes, como puede verse en el enlace: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/consulte-opez-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena>, no es posible proveer uno de estos empleos desiertos con la lista conformada mediante la **Resolución No. 20182120181235 del 24-12-2018, que tiene por área temática la Gestión de Mercados²**. (...)"

Partiendo del aparte transcrito, pasa el Despacho a referirse específicamente a la vacante del empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 01**, con los códigos **OPEC Nos. 58759** (Barrancabermeja, Santander), **60625** (Barranquilla, Atlántico) y **60016** (El Bagre, Antioquia) **del Área Temática de Minería**, indicando que no existe lista de elegibles vigente, en la medida que el concurso fue declarado desierto para los referidos códigos OPEC.

Previo a dar cumplimiento a la orden judicial, se debe tener en cuenta que las Listas de Elegibles expedidas en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA fueron conformadas por empleo, cada uno de los cuales se identifica con un código dentro de la OPEC reportada por la Entidad.

Cabe resaltar que para la Convocatoria 436 de 2017 se publicó en total doce (12) empleos del **Área Temática de Minería**, para las cuales se diseñó, aplicó y calificó la misma prueba escrita y técnico-pedagógica, motivo por el cual para proveer las **seis (6) vacantes** de los empleos denominados **Instructor, Código 3010, Grado 01**, con los códigos **OPEC Nos. 58759** (Barrancabermeja, Santander), **60016** (El Bagre, Antioquia) y **60625** (Barranquilla, Atlántico); se debe tener en cuenta el orden de mérito de los aspirantes en las Listas conformadas para los siguientes empleos OPEC: 59535 (Popayán) y 59693 (Sogamoso). Se excluyeron las listas conformadas para los empleos OPEC 59744 (Cartagena de Indias), 59513 (Cartagena de Indias), 60978 (Chía), 60336 (Cúcuta), 58753 (Puerto Berrío), 59192 (Quibdó), 60096 (Villeta), por estar agotadas.

Por este motivo y con el fin de garantizar el debido proceso de los participantes que hacen parte de las listas de elegibles conformadas para estos empleos, la CNSC conformará la Lista General de Elegibles de acuerdo a los puntajes obtenidos por cada aspirante, en garantía del principio constitucional de mérito.

Así, en estricto cumplimiento del fallo judicial, la CNSC remitirá al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- la Lista General de Elegibles conformada a través del presente acto administrativo, para proveer **seis (6) vacantes** de los empleos denominados **Instructor, Código 3010, Grado 01**, con los códigos **OPEC Nos. 58759** (Barrancabermeja, Santander), **60016** (El Bagre, Antioquia) y **60625** (Barranquilla, Atlántico) **del Área Temática de Minería**, cuyo concurso fue declarado desierto en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, de la cual no hará parte la señora DELKA VELASCO GONZÁLEZ, en atención al estudio de similitud funcional, tal como se explicó en los párrafos precedentes.

Según el reporte efectuado por el SENA al momento del cargue de la OPEC, se verificó que los empleos denominados Instructor, Código 3010, Grado 01, con los códigos OPEC Nos. **58759** (Barrancabermeja, Santander), **60016** (El Bagre, Antioquia) y **60625** (Barranquilla, Atlántico) del **Área Temática de Minería**, presentan diferente ubicación geográfica, por lo que **resulta procedente realizar Audiencia Pública de Escogencia de Empleo**, en los términos del Capítulo 2 del Título II del Acuerdo CNSC No. 562 de 2016.

Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista General de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la

² De la cual hace parte la señora DELKA VELASCO GONZÁLEZ, ocupando la posición No. 21.

“Por la cual se conforma la Lista General de Elegibles para proveer seis (6) vacantes del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, Códigos OPEC 58759, 60016 y 60625 del Área Temática de Minería cuyo concurso fue declarado desierto en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, en cumplimiento de una orden judicial”

Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, los cuales serán acreditados al momento de ser nombrados y tomar posesión del mismo³.

Conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. 555 de 2015, es función de los Despachos de los Comisionados, proferir los Actos Administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho.

La Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, se encuentra asignada al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista General de Elegibles para proveer seis (6) vacantes de los empleos denominados **Instructor, Código 3010, Grado 01**, con los códigos **OPEC Nos. 58759** (Barrancabermeja, Santander), **60016** (El Bagre, Antioquia) y **60625** (Barranquilla, Atlántico) **del Área Temática de Minería**, cuyo concurso fue declarado desierto en la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C, -Sala de Familia-, así:

Posición Lista General	Documento de identidad	Nombre	Apellidos	Puntaje	Código OPEC Lista Individual	Fecha de la firmeza individual de la lista
1	34567979	ANA JAKELINE	DIAZ MUÑOZ	78,60	59535	15/01/2019
2	74084499	JAVIER	RIOS CHAPARRO	77,08	59693	14/02/2019
3	74187044	JUAN PABLO	MORALES VARGAS	76,53	59693	14/02/2019
4	46372564	SANDRA PATRICIA	ALARCON CASTILLO	76,42	59693	14/02/2019
5	40047226	CLAUDIA ALEXANDRA	CUBIDES NUÑEZ	75,74	59693	14/02/2019
6	7227067	FREDI JAVIER	ESPINEL CAMARGO	74,62	59693	14/02/2019
7	9532844	LUIS RAUL	NIÑO CRISTIAN	74,20	59693	14/02/2019
8	74326275	ELIBERTO	BALAGUERA FUENTES	73,32	59693	14/02/2019
9	46661493	LUZ AMPARO	MERCHAN FLECHAS	73,23	59693	14/02/2019
10	1114220	JORGE	NAVAS ABRIL	73,21	59693	14/02/2019
11	4190716	EDUARDO ELEAZAR	SUAREZ ACOSTA	69,44	59693	14/02/2019
12	1057579715	CHRISTIAN DARIO	ROMERO BARRERA	69,02	59693	14/02/2019
13	9528580	RAFAEL EDUARDO	RODRIGUEZ ROSAS	67,42	59693	14/02/2019
14	9398554	OSCAR ULISES	GONZALEZ MILLAN	64,90	59693	14/02/2019
15	1057570356	HERNANDO	PUERTO PINTO	64,49	59693	14/02/2019
16	34569651	MONICA REGINA	ORDOÑEZ ERAZO	63,89	59535	15/01/2019

PARÁGRAFO: El Auto № 0353 de 15 de mayo de 2020 y el Estudio de Similitud Funcional realizado por la Dirección de Administración de Carrera Administrativa, hacen parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Audiencia de Escogencia de las vacantes del empleo **Instructor, Código 3010, Grado 01**, con los códigos **OPEC Nos. 58759** (Barrancabermeja, Santander), **60625** (Barranquilla, Atlántico) y **60016** (El Bagre, Antioquia) **del Área Temática de Minería**, se adelantará en los términos definidos en el Capítulo 2 del Título II del Acuerdo CNSC No. 562 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- la Lista General de Elegibles conformada a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Acuerdo CNSC No. 562 de 2016, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la Lista de Elegibles y de finalización de la Audiencia Pública de Escogencia de Empleo, deberá producirse el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso.

³Artículos Nos. 2.2.5.1.5, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 1° del Decreto 648 de 2017 que modificó el Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

“Por la cual se conforma la Lista General de Elegibles para proveer seis (6) vacantes del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, Códigos OPEC 58759, 60016 y 60625 del Área Temática de Minería cuyo concurso fue declarado desierto en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, en cumplimiento de una orden judicial”

ARTÍCULO CUARTO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista General de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, los cuales serán acreditados al momento de ser nombrados y tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde a la Entidad Nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos, de conformidad con lo previsto en los artículos Nos. 2.2.5.1.5, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 1° del Decreto 648 de 2017 que modificó el Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO QUINTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente acto administrativo estará sujeta a la vigencia que detente cada uno de los elegibles en su respectiva Lista Individual, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 58 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala de Familia- en la dirección electrónica secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co y al Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en la dirección electrónica: ofapjefbog@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo carlos.estrada@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co; y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 24 de agosto de 2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE